



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA, A QUIEN EN LO SUCESSIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMITÉ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL MTRO. ÓSCAR AGÜERO ZÚÑIGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, EL C. EDSON SAUL ANDRADE LEMUS, A QUIEN EN LO SUCESSIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I - DECLARA "EL COMITÉ" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE.

I.1. SER UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y SUJETO A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES EN LA MATERIA. DICHO REGISTRO POSEE CARÁCTER DEFINITIVO Y CONSTA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

I.2. ESTÁ REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL MTRO. ÓSCAR AGÜERO ZÚÑIGA, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 5 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.3. QUE PARA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES QUE MARCAN LAS DISTINTAS LEYES FISCALES, DICHO PARTIDO ES CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PAN400301JR5.

I.4. QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SEÑALA PARA LOS EFECTOS FISCALES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO DOMICILIO EN: AVENIDA COYOACÁN NÚMERO 1546, COLONIA DEL VALLE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

I.5. QUE CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

I.6. PARA LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO DE SU PARTE EL UBICADO EN: DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA Y QUE EN SU CARÁCTER DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NÚMERO DE [REDACTED] Y CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]

II.2. QUE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS: ADMINISTRACIÓN DE REDES SOCIALES.

II.3. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES: [REDACTED]

II.4. QUE LOS SOCIOS, LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUELLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI AFINIDAD, HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN "EL COMITÉ", ADMINISTRATIVO ENTRE CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRA LA DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE ES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTANTE ANTES



MENTIONADOS, TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL DE "EL COMITÉ" ADMINISTRATIVO ANTES SEÑALADO.

II.5. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, EQUIPO, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.6. QUE PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.

II.7. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NÚMERO DE PROVEEDOR: 202501312097439.

II.8. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN: [REDACTED]

III "DECLARAN AMBAS PARTES":

III.1. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR EL "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" Y/O EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

III.2. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.3. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y QUE CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

EXPRESADO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

-C L Á U S U L A S-

PRIMERA. "EL COMITÉ" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA, POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INDICADOS EN EL ANEXO UNO, EL CUAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS, PERIODICIDAD Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL ANEXO UNO.

EN CASO QUE LO SOLICITE "EL COMITÉ", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A OTORGAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS A PRESTAR, MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN PARA EL PRESENTE CONTRATO SE FORMALIZARÁN DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS Y DICTAMINADOS POR "EL COMITÉ".

SEGUNDA. "EL COMITÉ" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$2,106,810.00 (DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO. EL IMPORTE SERÁ CUBIERTO CONFORME A LA SUFICIENCIA QUE SE SEÑALA EN EL ANEXO UNO DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS PRECIOS OFERTADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COMITÉ".

TERCERA. AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LIQUIDADO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS,



LAS QUE SE ELABORARÁN DE MANERA DESGLOSADA A NOMBRE DE "EL COMITÉ" DE ACUERDO A LAS CANTIDADES Y REQUISITOS QUE SE ENCUENTRAN DESCritos EN EL ANEXO UNO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DEBERÁ EXPEDIR LAS FACTURAS A NOMBRE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON DOMICILIO EN AVENIDA COYOACÁN NÚMERO 1546, COLONIA DEL VALLE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, R.F.C. PAN400301JR5, EN CASO CONTRARIO "EL COMITÉ" NO ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAPo PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA.

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DELA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ POR CUENTA, CARGO Y RIESGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN PAGOS EN EXCESO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA, PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES DICHOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "EL COMITÉ".

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO UNO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA. LOS MATERIALES E INSUMOS QUE UTILICE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN SER DE PRIMERA CALIDAD, SIN QUE DICHA CIRCUNSTANCIA FACULTE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA RECLAMAR UN PAGO ADICIONAL POR ESE CONCEPTO, ASÍ COMO TAMPOCO POR EL USO DE LOS MATERIALES O POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, EN RAZÓN DE QUE SU PRECIO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LA CANTIDAD QUE EL "EL COMITÉ" SE OBLIGA A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

SEXTA. AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS BIENES UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A "EL COMITÉ".

SÉPTIMA. LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SERÁN SUPERVISADOS POR "EL COMITÉ", A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO PRESIDENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CONTROL, LA CALIDAD, CUMPLIMIENTO Y CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SI "EL COMITÉ", LLEGARE A ADVERTIR ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN CUANTO A LA CALIDAD, AVANCE DE LOS SERVICIOS Y/O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO, Dicha IRREGULARIDAD SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO, A FIN DE QUE PROCEDA A REPARARLA Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

LO ANTERIOR, NO LIBERA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACIÓN PARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO" DE RESPONDER POR LOS SERVICIOS MAL EJECUTADOS O DEL EMPLEO DE PRODUCTOS DE MALA CALIDAD O INADECUADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL. POR LO TANTO "EL COMITÉ", EN LOS MISMOS TÉRMINOS, PODRÁ EJERCITAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA RECLAMAR Y OBTENER LA REPARACIÓN, EL PAGO DE LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS QUE SUFRÍO; ASÍ COMO EN SU CASO, PROMOVER Y DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LIBERA A "EL COMITÉ" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE Y ACEPta SER EL ÚNICO PATRÓN CONSEGUENTEMENTE, RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA



DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL COMITÉ" RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE "EL COMITÉ".-----

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL COMITÉ", SE VEA OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA, A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A "EL COMITÉ", LA CANTIDAD EGROGADA, O BIEN LO AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE EN CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS SE OBLIGA A CUBRIR EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

**NOVENA.** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ FORZOSA PARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y VOLUNTARIA PARA "EL COMITÉ", LA CUAL COMPRENDERÁ DEL 04 DE FEBRERO DEL 2025 AL 30 DE ENERO DEL 2026, CONDICIONADO A QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PROPORCIONE UN SERVICIO 100% ÓPTIMO Y SUJETO A REVISIÓN, SIN QUE SU VIGENCIA PUEDA SER PRORROGADA, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO OPERARÁ LA TÁCITA RECONDUCCIÓN, ES DECIR, AL TÉRMINO DE SU VIGENCIA, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES, SIN NECESIDAD DE PREVIO AVISO.-----

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL COMITÉ" PODRÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DAR POR TERMINADO CON ANTICIPACIÓN EL PRESENTE CONTRATO.-----

**DÉCIMA.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DEFECTOS O VÍCOS OCULTOS DE LOS BIENES EMPLEADOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO Y EN EL CÓDIGO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

**DÉCIMA PRIMERA.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN.-----

**DÉCIMA SEGUNDA.** SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL COMITÉ" PODRÁ, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO.-----

LAS PARTES ESTABLECEN COMO PENA CONVENCIONAL A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, O POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES, ESTABLECIDAS EN EL ANEXO UNO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL IMPORTE EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) POR CADA HORA DE RETRASO, DE TAL MANERA QUE EL MONTO MÁXIMO DE LA PENA SERÁ DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL VALOR DEL CONTRATO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.-----

SI SE IGUALA O SUPERA LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE SEÑALADO COMO PENA CONVENCIONAL "EL COMITÉ" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD.-----

**DÉCIMA TERCERA.** LA FALTA DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DEL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" FACULTA EXPRESAMENTE A "EL COMITÉ" A DARLO POR RESCINDIDO Y APlica LAS PENAS A QUE POR INCUMPLIMIENTO SE HAGA ACREEDOR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".-----

**DÉCIMA CUARTA.** LAS PARTES ACEPTAN QUE SI "EL COMITÉ" CONSIDERA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HA INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNA EN ESTE DOCUMENTO PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE QUE OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL COMITÉ".-----

"EL COMITÉ" RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:-----

1.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CUMPLE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES



ESTABLECIDAS EN EL ANEXO UNO.

2.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL ANEXO UNO.

3.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.

4.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

5.- EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE LESIONE LOS INTERESES DE "EL COMITÉ".

**DÉCIMA QUINTA.** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE PROCEDA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, YA SEA DE COMÚN ACUERDO, POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, INTERÉS SOCIAL O AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL COMITÉ".

**DÉCIMA SEXTA.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ CONSERVAR POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA A LAS OPERACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO AQUEL MATERIAL QUE DEMUESTRE DE MANERA FEHACIENTE EL PRODUCTO O PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE CONTRATA, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA DEBERÁ DE CONSERVAR LA COPIA DE FACTURAS FISCALES, RECIBOS, FOTOGRAFÍAS, PLANOS, DISEÑOS, MUESTRAS DE LOS PRODUCTOS, ETCÉTERA, A FIN DE PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE FUNDADA Y MOTIVADAMENTE LO SOLICITE CON FINES DE FISCALIZACIÓN DEL "EL COMITÉ".

**DÉCIMA SÉPTIMA.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTE LA OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EMITIDOS POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG263/2014 CON EL OBJETO DE COADYUVAR CON "EL COMITÉ" EN SOLVENTAR LAS POSIBLES OBSERVACIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ COMPROBAR SU INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 356 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, AMBAS PARTES AUTORIZAN A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y/O A LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A SOLICITAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA INFORMACIÓN QUE ESTIME NECESARIA CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS.

**DÉCIMA OCTAVA.** PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE CELEBRA DE BUENA FE, NO CONTRAVINIENDO LA LEY, LA MORAL NI LAS BUENAS COSTUMBRES Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR NINGÚN VICIO DE LA VOLUNTAD, LO RUBRICAN Y FIRMAN EN TODAS SUS PARTES, POR DUPLICADO AL MARGEN DERECHO Y AL CALCE POR QUIENES INTERVINIERON, EL DÍA **04 DE FEBRERO 2025**, EN EL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SITO EN LA CALLE DE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.



POR "EL COMITÉ"

MTR. ÓSCAR AGÜERO ZÚÑIGA.  
REPRESENTANTE LEGAL.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. EDSON SAUL ANDRADE LEMUS.

ANEXO UNO

1. DESCRIPCIÓN Y MONTOS:

ÁREA RESPONSABLE	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO (PESOS)	IMPORTE (PESOS)
PRESIDENCIA	1	ESTRATEGIA DIGITAL Y GESTIÓN DE REDES PARA PAN CDMX.	153,000.00	153,000.00
			SUBTOTAL	153,000.00
			IVA 16 %	24,480.00
			ISR RETENIDO	1,912.50
			TOTAL	175,567.50

2. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL:

MES	IMPORTE (PESOS)
FEBRERO	175,567.50
MARZO	175,567.50
ABRIL	175,567.50
MAYO	175,567.50
JUNIO	175,567.50
JULIO	175,567.50
AGOSTO	175,567.50
SEPTIEMBRE	175,567.50
OCTUBRE	175,567.50
NOVIEMBRE	175,567.50
DICIEMBRE	175,567.50
ENERO	175,567.50
TOTAL	2,106,810.00